



Programa Nacional de Bienes Incautados

Resolución de Coordinación Ejecutiva

Nº 440 -2019-JUS/PRONABI-CE

Lima, 15 NOV 2019

VISTOS, el Oficio N° 1222-2019-JMB-CSJAN/PJ, el Informe Técnico Legal N° 619-2019-JUS/PRONABI-UCDSA-V, el Informe N° 1150-2019-JUS/OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1104 se creó la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI, como responsable de recibir, registrar, administrar y disponer de los bienes incautados, decomisados y declarados en pérdida de dominio por la comisión de los delitos señalados en el numeral 2.2 del artículo 2 del citado decreto legislativo, en agravio del Estado, con la finalidad de evitar la pérdida, deterioro, inoperatividad, sustracción o sustitución de dichos bienes;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104, aprobado con Decreto Supremo N° 093-2012-PCM, regula los actos de administración y disposición de los bienes incautados, decomisados y declarados en pérdida de dominio;



Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-JUS se creó el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitiva, gestionar la disposición y venta en subasta pública, de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias generadas por la comisión de delitos en agravio del Estado a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1104, así como los contemplados en las normas ordinarias o especiales sobre la materia, con la finalidad de asegurar la ejecución de la consecuencia jurídico – patrimonial declarada por la autoridad jurisdiccional a favor del Estado;



Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado decreto supremo precisa que todas las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1104 – Decreto Legislativo que modifica la Legislación sobre Pérdida de Dominio, que hacen referencia a la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI, deberá entenderse al Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en lo que sea aplicable y no lo contradiga;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0148-2017-JUS, de fecha 16 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, estableciendo en su artículo 13 que la Coordinación Ejecutiva es el órgano responsable de la marcha operativa y administrativa del PRONABI, quien ejerce su representación legal;



Que, mediante “Acta de Incautación de Vehículo Ómnibus, placa de rodaje N° UO-7707” de fecha 02 de marzo del 2012, se dejó constancia de la incautación del vehículo precitado, participando de la diligencia personal de la Fiscalía Provincial Mixta de Bolognesi – Ancash y personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, de acuerdo a sus atribuciones, la Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI), mediante Resolución de Secretaría Ejecutiva N° 007-2014-PCM/CONABI-SE, de fecha 17 de marzo del 2014, asignó el vehículo de placa de rodaje actual N° B6K-950 (placa anterior N° UO-7707) a favor de la Jefatura del Bienestar del Comando Personal del Ejército del Perú – Ministerio de Defensa;

Que, mediante el Oficio N° 1222-2019-JMB-CSJAN/PJ recepcionado el 03 de setiembre del 2019, el Juzgado Penal Liquidador de la provincia de Bolognesi, de la Corte Superior de Justicia de Ancash, remite copia certificada de la Resolución N° 02 de fecha 14 de agosto que ordena la devolución del vehículo de placa de rodaje N° UO-7707 (placa actual N° B6K-950) a favor de Manuel Castillo Pacheco;

Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 4 del texto único ordenado de la ley orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, de fecha 28 de mayo de 1993, *"toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala..."*;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104, deberán devolverse los bienes en las mismas condiciones en que fueron entregados, salvo su desgaste natural;

Que, la inobservancia de lo señalado en los considerandos precedentes, por parte de la entidad beneficiaria, no impedirá dar cumplimiento al mandato judicial de devolución, sin perjuicio de adoptar las acciones pertinentes para el cobro de los importes adeudados por el uso de los bienes asignados, como multas o papeletas de ser el caso;

Que, estando a lo recomendado en el Informe Técnico Legal N° 619-2019-JUS/PRONABI-UCDSA-V, de fecha 21 de octubre de 2019 y la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, contenida en el Informe N° 1150, de fecha 12 de noviembre de 2019, resulta viable dar por concluida la asignación del vehículo de placa de rodaje N° B6K-950 (placa anterior N° UO-7707), que fuera otorgada por la Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI) a favor de la Jefatura del Bienestar del Comando Personal del Ejército del Perú, conforme a lo ordenado por el Poder Judicial, a través del órgano jurisdiccional competente.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1104, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 093-2012-PCM; el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, y la Resolución Ministerial N° 148-2017-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conclusión de la asignación

Dar por concluida la asignación otorgada mediante Resolución de Secretaría Ejecutiva N° 007-2014-PCM/CONABI-SE, de fecha 17 de marzo del 2014, emitida por la Comisión Nacional de Bienes Incautados (PRONABI), a favor de la Jefatura del Bienestar del Comando Personal del Ejército del Perú, respecto al vehículo de placa de rodaje N° B6K-950 (placa anterior N° UO-7707), registrado en el legajo de RENABI N° 808- Vehículo.

Artículo 2.- Devolución al propietario

Disponer que la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos, gestione ante la Jefatura del Bienestar del Comando Personal del Ejército del Perú, la entrega del vehículo de placa de rodaje N° B6K-950 (placa anterior N° UO-7707) a favor de Manuel Castillo Pacheco, haciéndose presente que dicho bien deberá ser entregado en las mismas condiciones en que fue asignado, salvo su desgaste normal y cumpliendo las demás condiciones indicadas en la parte considerativa de la presente resolución.



M. Larrea S.



Artículo 3.- Suscripción y Remisión de Acta de Entrega y Recepción

- 3.1. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2 de la presente Resolución, deberá suscribirse el Acta de Entrega y Recepción definitiva correspondiente, dentro del plazo de (05) cinco días de notificada la respectiva resolución.
- 3.2. Una vez suscrita el Acta de Entrega y Recepción correspondiente, la Jefatura del Bienestar del Comando Personal del Ejército del Perú, proceda a remitir el referido documento al PRONABI, a efectos de informar al órgano jurisdiccional competente sobre el cumplimiento de lo dispuesto por su Despacho.

Artículo 4.- Notificación

Disponer que la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos gestione la notificación de la presente Resolución a la Jefatura del Bienestar del Comando Personal del Ejército del Perú, dando cuenta de ello a la Coordinación Ejecutiva.

Regístrese, Comuníquese.



M. Larrea S.




.....
IVONE M. MONTOYA LIZARRAGA
Coordinadora Ejecutiva
PRONABI
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS